



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 051-2019-MPB-CMPB.

Bagua, 23 de Octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Bagua en Sesión Ordinaria N° 20-2019, de fecha 17 de octubre del 2019;

VISTO:

El Informe Legal N° 254-2019-MPB/OAJ/EJPB, de fecha 14 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Es atribución del Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, tal como lo establece el artículo 9° Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

el artículo 79° inciso 3) numeral 3.6 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades norman, regulan y otorgan autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos en concordancia con el artículo 80° inciso 3) numeral 3.4 de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Es de interés público reglamentar el procedimiento para otorgar autorizaciones, horarios, prohibiciones, Fiscalización y todo lo relacionado a la realización de espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas, en recintos públicos y locales privados a fin de contribuir con el fortalecimiento de las buenas costumbres, tranquilidad y seguridad en el Distrito de Bagua;

Para mantener la tranquilidad del vecindario es política de la Gestión Municipal la prevención y control de ruidos molestos producidos en locales de espectáculos, eventos sociales, casas y demás locales de diversión;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con dispensa de la lectura del acta, el Pleno del Concejo aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente ordenanza:

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

**AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ**

***¡Comprometidos
CONTIGO!***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE BAGUA

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE la Ordenanza Municipal que regula la autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos en el Distrito de Bagua, el mismo que está compuesta por 7 Capítulos, 32 Artículos y 3 Disposiciones Transitorias y Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Defensa Civil, Unidad de Transito y Transportes, , Unidad de Recaudación, Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, Unidad de Policía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias y Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Ordenanza Municipal a todas las instancias de la Municipalidad Provincial de Bagua.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WJAV/MPB/A (e)
WLA/SG

SR. WALTER J. ALARCÓN VILLALOBOS
REGIDOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ENCARGADO DE ALCALDÍA

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE BAGUA

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo la regulación de la Autorización Municipal para la realización de espectáculos Públicos No Deportivos de carácter eventual o temporal con gran concentración de personas que se realicen en él y después de la realización del evento.

ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal rige en todo el ámbito de la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Bagua.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley de Tributación Municipal, Ley N° 29168.
- Ley N° 29168, ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES – RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 4°.- PROHIBICIONES

No se otorgará autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas, sociales en los siguientes casos:

1. Las que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
2. Las que se realicen en locales que no cuenten con licencia de funcionamiento en el giro de Salón de recepciones o que no cuenten con Certificado de Defensa Civil.
3. Las que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
4. Las que se realicen en locales con quejas de los vecinos por producir ruidos molestos al carecer de acondicionamiento acústico.

ARTÍCULO 5°.- RESPONSABILIDADES DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO.

El propietario, organizador y/o conductor del evento es responsable de cualquier hecho que pudiera suceder antes, durante y después de la realización del espectáculo o actividad.

Los establecimientos donde se realicen espectáculos públicos no deportivos deberán contar obligatoriamente con licencia de funcionamiento y regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

El propietario, organizador y/o conductor del establecimiento donde se realicen espectáculos públicos no deportivos, son responsables solidarios del desarrollo de las actividades que impliquen su funcionamiento, así como de la obtención y/o presentación de la declaración jurada de espectáculos público no deportivo, u otros que correspondan de acuerdo a la

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

***¡Comprometidos
CONTIGO!***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



legislación vigente, así como del depósito del íntegro del impuesto, que recauda en calidad de agente perceptor.

CAPÍTULO III DEFINICIÓN Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES

- ACTA DE FISCALIZACIÓN.-** Documento donde se deja constancia de los resultados de las acciones de fiscalización tributaria, durante la realización del espectáculo y a la conclusión del mismo.
- AFORO APROBADO.-** Capacidad máxima de personas que se permiten albergar en el espacio acondicionado para un espectáculo, conforme a las normas de defensa civil.
- DECLARACION JURADA.-** Declaración jurada tributaria del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.
- ENTRADA.-** Ticket, boleto, contraseña o similar que se entrega al espectador como constancia de haber adquirido el derecho de ingreso.
- ESPECTACULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.-** Actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural, que se realice en locales cerrados con carácter público, por el que se cobra un derecho para presenciarla.

Los espectáculos públicos no deportivos se clasifican en:

- **Permanentes.-** Aquellos que se realizan en locales cerrados, de manera frecuente, y que cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente al giro ejercitado.
 - **Temporales.-** Aquellos que se realizan por temporadas en locales cerrados, que se cuente con la licencia de funcionamiento.
 - **Eventuales.-** Aquellos que se realicen en locales cerrados que se cuentan con licencia de funcionamiento y que realizan espectáculos en forma esporádica.
 - **Promocional.-** Son aquellos espectáculos de carácter eventual organizado como actividad propia de promoción escolar y colegial, el deberá contar con autorización expresa del centro educativo y de la municipalidad, que solo deberá desarrollarse hasta las 22.00 horas, no estando permitido el expendio de bebidas alcohólicas.
- ORGANIZADOR.-** Persona natural o jurídico de derecho público o privada en calidad de promotor se encarga de la administración del espectáculo y es quien ostenta la calidad de agente de percepción del impuesto conforme a ley.
 - PROPIETARIO.-** Persona naturales o jurídica titular del local o establecimiento donde se lleva a cabo el espectáculo público no deportivo.
 - ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.-** Para efectos del presente reglamento, se denominaran establecimientos no deportivos públicos para la realización de espectáculos públicos no deportivos, a los establecimientos a lo que se describe continuación:



www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



- **Salón de fiesta y recepciones:** Locales donde se festejan bautizos, cumpleaños, matrimonios, fiesta de promoción, almuerzos y/o reuniones de camaraderías y o cualquier otro festejo.
- **Discoteca:** Establecimiento cerrado acondicionado para reuniones donde se realizan bailes públicos con equipo de sonido y luces, pudiéndose expendir bebidas alcohólicas, refrescos y comidas abonándose o no al derecho de ingreso.
- **Peñas y similares:** Local donde se comercializa licores como aperitivo por copas, alimentos, músicaailable, diversas con presentación de artistas en vivo.
- **Recreo:** Establecimiento semicerrado acondicionado para reuniones donde expenden comidas, refrescos y bebidas alcohólicas.
- **Cine, teatro.-** Establecimientos o salas en los cuales se proyectan la película donde se desarrollan escenas dramáticas u otros espectáculos propios de la escena donde no se expiden de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIZACIONES

Los organizadores para realizar una actividad de espectáculo público no deportivo deberán previamente obtener la Autorización Municipal respectiva emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, de la Municipalidad Provincial de Bagua, presentándola documentación respectiva.

ARTÍCULO 8°.- El organizador, en su calidad de responsable tributario, está obligado a presentar junto con la solicitud de autorización, la declaración jurada de solicitud del evento ante la Oficina de la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial de la Municipalidad Provincial de Bagua, conforme al formato aprobado para tal fin debiendo encontrarse completamente lleno y suscrito por el organizador o su representación legal debidamente acreditada.

ARTÍCULO 9°.- La declaración jurada deberá tener la siguiente conformación obligatoria:

- Datos del organizador declarante:** nombres y apellidos, razón social, documentos de identidad, domicilio fiscal, datos del representante legal.
- Datos del espectáculo:** Nombre del artista, indicación del género del espectáculo, duración y fecha de realización, nombre y dirección del local donde se realizara el espectáculo, nombre de la administración y aforo aprobado.
- Datos del boletaje puesto a la venta:** Tipos de entradas, color, numeración, cantidad, valor de entrada, sin considerar el costo de otros servicios de ser el caso, total de venta proyectada.
- El impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.-**Tasa según el tipo del espectáculo. La pre liquidación del impuesto se efectuara según la venta al segundo día hábil al anterior a la realización del espectáculo o conforme al total de entradas puesto a la venta.

ARTÍCULO 10°.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

Las solicitudes de Autorización Municipal cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza no podrá ser ingresada con menos de diez (10) días hábiles previos a la realización del espectáculo o evento a realizar, la documentación será presentada ante Tramite Documentario, quien verificará los requisitos, la cual remitirá a la Gerencia de Desarrollo

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Económico, y este a su vez a la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, para verificar la presentación de todos los requisitos establecidos, esta Unidad emitirá el Dictamen correspondiente indicando si se encuentra afecto o no al pago del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos remitiendo la documentación al administrado quien se acercará a realizar el pago de impuesto correspondiente, seguido de presentar el comprobante se dará emisión de la Autorización correspondiente.

Se dará de conocimiento a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, Unidad de Recaudación, Unidad de la Policía Municipal, la copia de autorización correspondiente para conocimiento y fiscalización, de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Las personas naturales o Jurídicas que organicen o promocionen Espectáculos Públicos No Deportivos en el Distrito de BAGUA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario Único de Trámite (FUT) con carácter de Declaración Jurada debidamente llenado indicando domicilio en distrito de Bagua.
2. Solicitud de prestación de garantías ante Prefectura.
3. Informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) que puede ser:
 - a. ITSDC Básica emitido por la oficina de Defensa Civil – MPB
 - b. ITSDC de detalle emitido por INDECI Regional.
4. Copia del contrato del local donde se realizará el baile.
5. Pago correspondiente al pago del impuesto, previa presentación de boletos enumerados y valor de la entrada.
6. Copia de la autorización de la APDAYC en los casos que corresponda.
7. Informe favorable del área de gestión ambiental que el local cuenta con acondicionamiento acústico.
8. Indicación de fecha de pago y número de comprobante por derecho de trámite.
9. Copia Fedateada del Certificado de Autorización Municipal de funcionamiento del Local en el cual se desarrollará el evento.
10. Programa de su actividad.
11. Compromiso de otorgar las facilidades a los fiscalizadores y el cumplimiento del horario autorizado.

En caso de personas jurídicas u otros entes colectivos: Declaración jurada del representante legal o apoderado, señalando que su poder se encuentra vigente consignando el número de Partida electrónica y asiento de inscripción en la SUNARP.

En caso de representación de personas naturales: Carta poder simple firmada por el poderdante indicando el número de DNI, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso una declaración jurada en los mismos términos para personas jurídicas.
12. Recibo de autorización de espectáculos:
 - Conciertos de música en general:
 - Con artistas internacional: 6.00% de la UIT.
 - Con artista nacional; 4.00% de la UIT
 - Con artista local: 3.00% de la UIT.
 - Espectáculos del folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, opera, opereta, ballet y circos: 3.00% de la UIT.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



- Otros espectáculos:
 - Festivales y actividades similares con participación de artistas internacionales, nacionales o locales, con venta de bebidas alcohólicas, comida y otros: 5% de la UIT.
 - Para la realización de parrillas, polladas, truchas y similares, corta montes y/o yunsas, y otras actividades similares se pagara solo el decreto de autorización, no será necesario tener la condición de promotor: 2.00% de la UIT.
 - Otros espectáculos públicos no especificados: 1.50% de la UIT.
- Recibo de depósito de garantía 15% del Impuesto Calculado sobre la capacidad del local.



ARTÍCULO 12°.- Verificada toda la documentación, la Gerencia de Desarrollo Económico, recepcionará la declaración jurada, asimismo colocara el sello de aceptada la garantía correspondiente, entregando el cargo de presentación al declarante, el organizador ingresará por tramite documentario los requisitos indicados en el artículo anterior.



ARTÍCULO 13°.- Los fiscalizadores por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, se instalarán en las puertas de acceso a fin de contabilizar el ingreso de espectadores. Luego de concluido el ingreso de los espectadores, los fiscalizadores procederán al conteo de los boletos o tickets de entradas contenidas en las ánforas. Concluido el conteo se procederá a levantar el acta de verificación donde se consignará el resultado del conteo y demás observaciones relevantes para efectos de la correcta determinación del tributo. El organizador podrá colocar las observaciones que considere pertinentes. El acta será suscrita tanto por el fiscalizador supervisor como por el organizador.



ARTÍCULO 14°.- A partir del día siguiente hábil, el organizador deberá cancelar el impuesto conforme al detalle indicado en el acta del fiscalizador, acto seguido la dependencia de la Municipalidad procederá a la devolución de la garantía dejándose constancia respectiva de este hecho, la misma que debe encontrarse suscrita por el organizador ante la Gerencia de Administración Tributaria, quien presentara informe detallado, con lo que dará por concluido el proceso.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS



ARTÍCULO 15°.- El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados.

ARTÍCULO 16°.- La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo no deportivo.

ARTÍCULO 17°.- Son sujetos pasivos del Impuesto las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que organizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de diez (10) días hábiles antes de su puesta a disposición del público, estos boletos tendrán que ser sellados por la Unidad de Comercialización y Fiscalización comercial, en caso los boletos sean electrónicos, la Unidad de Comercialización y Fiscalización comercial, emitirá un informe respecto al total de boletos que serán emitidos.



ARTÍCULO 18°.- La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos no deportivos.



ARTÍCULO 19°.- En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos no deportivos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.



ARTÍCULO 20°.- En el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al quince por ciento (15%) del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del Impuesto, el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del Impuesto, según sea el caso.

ARTÍCULO 21°.- Los eventos de espectáculos en el que se presentan artistas y/o agrupaciones salseras o de cumbias y que cobran por el ingreso, están obligadas al pago del Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y que retienen al sujeto pasivo que presencia o participa del espectáculo. En ese sentido, se grava el 10%, comprendido en el rubro otros espectáculos.

CAPITULO V DE LAS GARANTIAS



ARTÍCULO 22°.- Al momento de la presentación de la Declaración jurada el organizador deberá otorgar garantías por el pago del impuesto, cuando corresponda, y suscribir el compromiso de colaboración para la realización de las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 23°.- Solo se aceptara como garantía el depósito en efectivo.



ARTÍCULO 24°.- Para la determinación del monto de la garantía que se otorgue, en el caso de espectáculos temporales y eventuales el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al quince (15%) del impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que realice el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del impuesto en monto de la garantía se aplicara como pago a cuenta o cancelatorio del impuesto, según sea el caso. Tratándose de espectáculos que programen más de una función o presentación comprendidas dentro de la misma licencia, la garantía exigible será por el monto de pre liquidación del impuesto conforme al aforo máximo aprobado para cada función. La vigencia de la garantía deberá mantenerse hasta el pago del impuesto correspondiente a la totalidad de las fechas o presentaciones. Para efectos del cálculo de la garantía no se tomaran en cuenta las entradas de cortesía las que no podrán exceder el 10% del aforo aprobado. El monto de la garantía no genera interés legal.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ARTÍCULO 25°.- La custodia de la garantía estará a cargo de la sección caja de la Municipalidad Provincial de Bagua, dejándose constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 26°.- Una vez efectuado el pago del tributo se procederá a la devolución de la garantía no ejecutada. A solicitud del organizador y, tratándose de depósito en efectivo, este se tomará como parte de pago del impuesto, luego de realizarlo el espectáculo.

ARTÍCULO 27°.- El organizador deberá suscribir el compromiso de colaboración (formato de declaración jurada impuesto a los espectáculos públicos no deportivos) para la realización de las labores de fiscalización a fin de brindar las facilidades necesarias, durante y luego de concluido el espectáculo. Entiéndase como facilidades necesarias:

- **Previas al Espectáculo:**
 - a. Acreditar al representante con quien deberá entenderse la fiscalización tributaria, con la Gerencia de Administración Tributaria el día del espectáculo.
 - b. Entregar credenciales que permitan el ingreso a los fiscalizadores tributarios.
- **Durante el Espectáculo:**
 - a. Permitir el ingreso del número de fiscalizadores acreditados por la Gerencia de Administración Tributaria.
 - b. Permitir el ingreso de elementos que permitan registrar la naturaleza del espectáculo y el aforo del mismo.
 - c. Facilitar el acceso irrestricto a las ánforas u otros medios donde se almacena el control de ingreso. Estas ánforas deberán ser puestas a disposición de los Fiscalizadores a su requerimiento.
 - d. El representante legal o persona autorizada deberá suscribir el acta de fiscalización, pudiendo colocar las objeciones que considere pertinentes. De ser el caso el fiscalizador dejara constancia de la negativa a firmar.
 - e. Los fiscalizadores llevarán un control videográfico de la suscripción del acta a fin de evidenciar el acto, el mismo que será parte del proceso y quedará guardado en un CD para revisión ante cualquier hecho.
- **Después del Espectáculo:**
 - a. Presentar reporte final de venta de entradas debidamente suscrito por el Organizador o su Representante Legal.
 - b. Proporcionar toda la información requerida que permita obtener certeza sobre la determinación del tributo y la naturaleza del espectáculo.

CAPÍTULO VI PLAZOS, HORARIOS Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 28°.- DE LOS PLAZOS

El plazo para solicitar la Autorización, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente norma no podrá ser menor de diez (10) días hábiles previos a la realización del evento y/o espectáculo público no deportivo. El incumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior conlleva la denegación de la solicitud, sin devolución del Derecho de trámite, en caso de realizar el evento estará sujeto a fiscalización administrativa, con acción de sanción ante el incumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 12-2019-MPB-CMPB.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ARTÍCULO 29°.- CONTENIDO DEL PROGRAMA

El organizador está obligado a presentar el programa de su actividad, el cual debe adjuntarse a la solicitud en los casos de los espectáculos públicos no deportivos o eventos señalados en el Artículo 07° de la presente Ordenanza, deberá contener la siguiente información:

- La indicación de la fecha o fechas a realizarse.
- Hora de inicio y de término del evento.
- El precio de las entradas.
- Los nombres de los artistas que participen en el espectáculo anunciado.
- En el caso de representaciones, además del nombre del artista deberá indicarse el rol que desempeñan, y el nombre el autor.
- En caso que el precio de la entrada incluya la entrega de bebidas o alimentos deberá señalarse expresamente y, en caso de ser un espectáculo afecto al Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, deberá adjuntarse, para la determinación del impuesto, los comprobantes de pago que acreditan el gasto incurrido. Cualquier cambio en el programa, así como la suspensión del evento deberá realizarse por causa justificada y será comunicado a la Gerencia de Administración Tributaria, para su respectiva autorización.

El programa deberá ser colocado en lugar visible al lado de la boletería y en el lugar a realizarse el evento.

ARTÍCULO 30°.- DEL HORARIO

Para espectáculos no deportivos se establece como límite máximo permitido para la realización de las actividades reguladas en la presente Ordenanza los siguientes horarios:

DÍA	HORARIO
De: Domingo a Jueves	De 18:00 horas - Hasta las 03:00 horas del día siguiente
Viernes y Sábados, víspera de Feriado	De 16:00 horas - Hasta las 04:00 horas del día siguiente

La presente norma se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad regulatoria sobre ruidos molestos que disponga la Municipalidad Provincial de Bagua.

Asimismo la presente Ordenanza permite la ampliación de horario únicamente a espectáculos no deportivos, sin contradecir la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MPB-CMPB.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES, Y SANCIONES

ARTÍCULO 31°.- Se considera infractor a toda persona natural y/o Jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza además de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPB-CMPB, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal en la que se incurra; teniendo responsabilidad solidaria el propietario del local como el organizador.

ARTÍCULO 32°.- Modifíquese en el cuadro de sanciones administrativas y escala de multas Anexo de la Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPB-CMPB las siguientes infracciones:

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Código	Infracción	Gravedad	Multa en %UIT	Medida complementaria
02-313	Por realizar actividades sociales matrimonios, cumpleaños, reuniones de camaradería sin autorización municipal	Leve	5	
02-314	Por realizar espectáculos o eventos no deportivos con artistas nacionales sin autorización municipal	Grave	20	Clausura del evento
02-315	Por realizar espectáculos o eventos no deportivos con artistas extranjeros sin autorización municipal	Grave	30	Clausura del evento y clausura temporal del local por 90 días de continuar clausura definitiva
02-316	Por realizar fiestas folclóricas y/o patronales sin autorización municipal	Grave	15	clausura temporal por 90 días de continuar clausura definitiva
01-513	Por ampliar el giro de restaurantes a discoteca y/o karaoke, bar con venta de licor y música.	Grave	20	Clausura temporal por 90 días de continuar clausura definitiva

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Los locales que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, en los que se realicen los espectáculos públicos no deportivos que norma la presente Ordenanza, tendrán un plazo de dos (02) meses para adecuarse a lo indicado, debiendo tramitar su licencia municipal acorde al giro de negocio. Asimismo deberán establecer el acondicionamiento acústico de su local.

La Unidad de Gestión de Riesgos - Defensa Civil y la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, deberán verificar las condiciones de funcionamiento y seguridad de los locales que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, y donde se desarrollan espectáculos públicos no deportivos, otorgándoles según corresponda el plazo para acondicionar el local luego se procederá a revocar todas las licencias de funcionamiento otorgadas en contravención al presente dispositivo.

SEGUNDA: Deróguese cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**